



EJECUTIVO
RAD. 2019-00669

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., seis (6) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la reforma de demanda presentada por medio de escrito de fecha 11 de Marzo de 2020., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 93 del Código General indica que “No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas” Subrayado fuera de texto.

En el caso que nos ocupa el despacho observa que, con la reforma presentada por la parte demandante, se sustituye la totalidad de las pretensiones, por cuanto la reforma va encaminada a obtener las declaraciones sobre un inmueble diferente al inicialmente enunciado en la demanda, habida cuenta que en las declaraciones solicitadas con la demanda inicial, van dirigidas al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-346776 mientras que las declaraciones solicitadas en la reforma de la demanda, van dirigidas al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 040-386776.

De lo anterior tenemos que, la reforma de la demanda presentada por la parte demandante va en contravía de lo contemplado en el numeral 2° del art. 93 del Código General del Proceso, por consiguiente resulta forzoso para el despacho rechazar la reforma de la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la de reforma de la demanda presentada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de
Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. -- en la secretaría del
Juzgado a las 8 .00 a.m.
Barranquilla, Marzo -- de 2020.-

Secretaría

Benilda Críales Rincón

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5969e1737459348d3d120bf3cf67c1039946454eae1e1915d18ff09ff593f939

Documento generado en 06/07/2020 04:34:21 PM